REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

CARRERA 10 Nor. 12-75 PISO 7 PALACIO DE JUSTICIA DE JUSTICIA TELEFONO No. 8986868 - - correo electrónico institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIVORCIO CONTENCIOSO
Dte: MARTHA ISABEL HERRERA RAMIREZ
Ddo: ROBINSON OSCAR GOMEZ ORDOÑEZ
Radicado No. 760013110008-2021-00631-00
Auto Interlocutorio No. 2229

Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2021

Revisada la presente demanda promotora del proceso verbal de DIVORCIO DE MATRIMINIO CIVIL, adelantado por **MARTHA ISABEL HERRERA RAMIREZ** contra **ROBINSON OSCAR GOMEZ ORDOÑEZ**, con el fin de decidir sobre su admisión, se advierten las siguientes irregularidades:

1.- En aras de la cabal determinación de los hechos, deberá precisarse el tiempo y lugar, en que se configuró la causal que se invoca como causal para el divorcio. **(Artículo 82 Numeral 5 C.G.P).**

2.- La demanda no expresa el domicilio común anterior de los cónyuges (Articulo 28 num.2 CGP).

3.- La solicitud de prueba testimonial, no enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba, respecto a la causal invocada para el divorcio. **(Artículo 212 C.G.P).**

4- No se acredita haberse enviado simultáneamente copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, a la dirección física señalada en la demanda; que por cierto no solo debe probarse la remisión física, sino la constancia de haberse entregado tales documentos en la dirección correspondiente **(Numeral 3ro inciso 4 articulo 291 C.G.P).** Resaltándose que igualmente se debe remitir el escrito de la subsanación de la presente demanda de divorcio. **(Inciso 4 artículo 6 Decreto 806 de 2020).**

Así las cosas, atendiendo a que los formalismos echados de menos son requisitos para admitir la presente demanda, cabe aplicar la disposición del artículo 90 del C.G.P., ordenando en consecuencia su inadmisión para que sea subsanada en el término de cinco días so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda promotora del proceso verbal de DIVORCIO DE MATRIMINIO CIVIL, adelantado por **MARTHA ISABEL HERRERA RAMIREZ** contra **ROBINSON OSCAR GOMEZ ORDOÑEZ**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: TENGASE al Doctor BLADIMIR NARVAEZ SOLORZANO, abogado con C.C. No. 94.507.821 y T.P. No. 233.477 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos de memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE:

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80c6374c97e5cbd40b3021e865d5644a2e62b6da90c9d83a37c42be2450810fa**
Documento generado en 09/12/2021 05:31:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica